

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6768/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: Modificar la respuesta.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622002009	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Información relacionada con utopías, Teotongo, Olini, Papalotl, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, Quetzalcoatl, Tecoloxtitlan, La Cascada y Barco Utopía.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remitió respuesta diversos puntos de lo requerido	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio respuesta incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva. • Remita a todas sus áreas en donde no podrán faltar la Dirección de Programas Sociales, Dirección de Obras, Dirección Ejecutiva de Cultura, para que emita respuesta en relación con lo requerido por la persona recurrente conforme a los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Costos, presupuesto, convenios	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6768/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

ANTECEDENTES

I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074622002009**, mediante la cual requirió:

“...Se requiere de la institución:

En relación a las llamadas Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social en la Alcaldía Iztapalapa, requerimos la siguiente información:

- ¿Cuánto fue el costo de construcción de cada una de las utopías, Teotongo, Olini, Papalotl, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, Quetzalcoatl, Tecoloxtitlan, La Cascada y Barco Utopía?*
- ¿Cuántas utopías más se tiene contemplado construir y en dónde (ubicación) al término de esta administración?*
- De la pregunta anterior ¿Cuánto dinero se tiene contemplado para la construcción?*
- ¿A qué área pertenecen y dependen las utopías?*
- Estructura orgánica de las utopías.*
- Manual o manuales de operación administrativa y operativa de las áreas que conforman las utopías.*
- Nombre de los (as) administradores de cada una de las utopías.*
- Nivel de estudios y experiencia de los administradores (as) de cada una de las utopías.*
- Procedimiento en que se eligió el cargo de administrador para cada una de las utopías. (Convocatoria, designación directa). De haber sido por convocatoria y concurso, se necesita se envíe convocatoria del mismo.*
- Nombramiento de designación del puesto de administrador de cada una de las utopías.*
- Sueldo bruto y neto del puesto de administrador de cada una de las utopías.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

- Partida y monto presupuestal para el mantenimiento de cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023.
 - Partida y monto presupuestal para los materiales de las áreas de cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023, la información se necesita por cada una de las utopías.
 - Cuanto personal de base, eventual, autogenerado y demás que no esté contemplado en esta petición se encuentra laborando en cada una de las utopías, Teotongo, Olini, Papalotl, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, Quetzalcoatl, Tecoloxtitlan, La Cascada y Barco Utopía.
 - Cual es el monto general por cada utopía para el pago de sueldos y salarios.
 - Partida y monto presupuestal para el pago de salarios y sueldos del personal asignado a cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023.
 - Si las actividades son gratuitas en las utopías, ¿De qué partidas presupuestales se tiene contemplado tomar el dinero para el pago de salarios, materiales y mantenimiento? Favor de desglosar cada una de las partidas presupuestales.
- .” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo Electrónico*”.

II. Respuesta del Sujeto obligado. El 19 de diciembre de 2022, previa ampliación, la **Alcaldía Iztapalapa**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante diversos oficios los cuales, en su parte medular, informan lo siguiente:

SD/JUDAUD/836/2022 DE FECHA 18 de noviembre signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

Respuesta:

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta esta Subdirección de Deportes señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, se informa:

Al respecto le comunico a usted que esta Subdirección de Deportes no está en posibilidad de atender dicho requerimiento de información, toda vez que no es ámbito de competencia de esta área la administración de las finanzas así como de los recursos humanos de la Alcaldía; por tanto se sugiere se turne el requerimiento de información a otras áreas de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 211.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Oficio S.I.S./493/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Inclusión Social

En lo que respecta a la Subdirección de Inclusión Social, me permito informar a usted que la información solicitada no es competencia de esta área, toda vez que no maneja costos de construcciones, manuales de operación y todo lo relacionado con utopías.

Oficio SSP/473/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Salud Pública

En virtud de lo anterior, me permito informarle que el área a mi cargo no puede emitir una respuesta, ya que no está encargada de la planeación, administración ni manejo de las UTOPIAS.

Oficio S.V.U.T./0924/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

Al respecto le informo que para los rubros relacionados con costo de construcción, partidas, montos presupuestales, cuánto dinero se tiene contemplado para la construcción de nuevas utopías, así como manuales, le comunico que en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana no se localizó ningún archivo, documento o trámite relacionado con los rubros indicados, por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para responder la solicitud de mérito; por lo que, a efecto de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su consulta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General Jurídica, como posibles sujetos obligados para la atención de los rubros indicados.

Ahora bien, para los demás rubros indicados en la solicitud de mérito, le informo que podrán ser consultados a través de los siguientes enlaces:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html>

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portaL_old/uploads/gacetitas/59135cc2e20a761f597e99e7c1f858af.pdf

Oficio CRF/3645/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros.

En atención a la solicitud de información pública número 92074622002009 mediante la cual requiere:

**...¿Cuánto fue el costo de construcción de cada una de las utopías?
¿Cuánto dinero se tiene contemplado para la construcción?
Partida y monto presupuestal para el mantenimiento de cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuanto dinero se tiene contemplado para el 2023
Partida y monto presupuestal para los materiales de las áreas de cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuanto dinero se tiene contemplado para el 2023, la información por cada una de las utopías.....**

-Con la finalidad de dar respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que esta Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023 que asciende a las cantidades siguientes:

ÁREA	2021	2022	2023
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	734,000,000.00	1,000,000,000.00	1,016,626.056

Me permito precisar que el detalle, focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso, es única y exclusivamente responsabilidad del Área, motivo por el cual se sugiere consultar con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la información requerida.

-Para los materiales de las áreas de cada una de las utopías me permito informar que es competencia de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana a la cual esta Alcaldía asignó un presupuesto en general para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023 las siguientes cantidades:

ÁREA	2021	2022	2023
Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana	273,000,000.00	195,000,000.00	191,472,917.00

Me permito precisar que el detalle, focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso, es única y exclusivamente responsabilidad del Área, motivo por el cual se sugiere consultar con la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana la información requerida.

Oficio CACH/10140/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano

Atendiendo a su solicitud, le comunico lo siguiente:

- **Referente, ¿A que área pertenecen y dependen las utopías?**

Le informo que pertenece a la **Dirección de Programas Sociales**, la cual depende de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

Sobre los puntos:

- Cuanto personal de base, eventual, autogenerado y demás que no este contemplado en esta petición se encuentran laborando en cada una de las utopías Teotongo, Olini, Papalotl, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, quetzalcoatl, Tecoloxtitlan, La cascada y Barco Utopía:
- Cual es el monto general por cada utopía para el pago de los sueldos y salarios y la Partida y monto presupuestal para el pago de salarios y sueldos del personal asignado a cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuanto dinero se tiene contemplado para el 2023:

Después de haber realizado una búsqueda en la base de datos, se verificó que no se cuenta con personal adscrito a ninguna Utopía.

Referente a los siguientes puntos:

- estructura orgánica de las utopías
- manual o manuales de operación administrativa y operativa de las áreas que conforman las utopías
- nombre de los (as) administradores de cada una de las utopías
- nivel de estudios y experiencia de los administradores (as) de cada una de las utopías
- procedimiento en que se eligió el cargo de administrador para cada una de las utopías (Convocatoria, designación directa). De haber sido por convocatoria y concurso, se necesita se envíe convocatoria del mismo.
- Nombramiento de designación del puesto de administrador de cada una de las utopías.

Y de acuerdo a los las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Coordinación a mi cargo, le comunico que no se cuenta con dicha información, toda vez que corresponde a la Dirección de Programas Sociales.

Oficio LCPCSRODU/4602/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo Urbano.

Con fundamento en lo dispuesto en el 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud fue enviada a la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano, ya que de conformidad con sus atribuciones, es el área competente, para emitir una respuesta al planteamiento; **¿Cuánto fue el costo de construcción de cada una de las utopías, Teotongo, Olini, Papalotl, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, Quetzalcoatl, Tecoloxtitlan, La Cascada y Barco Utopía?**; con los oficios **JUDSOB/11.085.2/2022, JUDSO "C"/640/2022 y JUDSO A/549/2022**, remiten la información relativa a lo solicitado, las cuales forman parte del presente oficio.

Cabe mencionar que los requerimientos subsecuentes, de acuerdo al Manual Administrativo publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020, no son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que **se sugiere dirigir su consulta a la Dirección Ejecutiva de Cultura y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, ambas de la Alcaldía Iztapalapa**, o en su caso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo electrónico <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, al considerar que dichas Unidades Administrativas, como posibles sujetos obligados al tener información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

Anexo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022



IMPORTE POR UTOPIA

CONSECUTIVO	UTOPIA	IMPORTE
1	TEOTONGO	101,609,109.08
2	PAPALOTL	101,957,575.76
3	TECOLOXTITLAN	20,927,459.75
4	BARCO UTOPIA	91,612,989.81
5	QUETZALCÓATL	84,423,790.07
6	MEYEHUALCO	157,643,394.14
7	ATZINTLI	52,583,771.95
8	TEZONTLI	98,444,238.54
9	OLINI	98,433,657.45
10	CASCADA	54,256,163.82
11	CUAUHTLICALLI	28,697,843.83

Oficio UDSOA/549/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por el JUD de Supervisión de Obra "A"

A razón de lo anterior, y con la finalidad de dar respuesta al **Folio número 092074622002009**, donde solicita cuánto fue el costo de construcción de cada una de las Utopías Teotongo, Olini, Papaloti, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, Quetzalcoatl, la Cascada y Barco Utopía, le informo que las utopías que atendimos como área son **Tezontli** con un monto de \$ **97,474,564.93**, **Olini** con un monto de \$ **101,580,077.66**, **La Cascada** con un monto de \$ **97,521,540.58**, **Aculco** con un monto de \$ **33,089,768.22** y **Libertad** con un monto de \$ **26,027,243.88**, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en relación a los demás puntos no contamos con la información, se remite en forma física la documentación requerida.

Oficio JUDSOB/11.085.2/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 suscrito por el JUD de Supervisión de Obra "B"

A razón de lo anterior, y con la finalidad de dar respuesta a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública de mérito, ante la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía**, en el ámbito que me compete, adjunto al presente, los montos ejecutados en las Utopías, Teotongo, Papaloti, Tecoloxtitlan, Barco Utopía y Quetzalcóatl, así como los manuales de operación que en ellos aplicaron, en formato digital.

Oficio JUDSO"C"/640/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Supervisión de Obra "C"

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

A razón de lo anterior, y con la finalidad de dar respuesta al respecto, se informa que en el área de supervisión "c" se realizaron trabajos en las utopías Atzintli y Meyehualco anexo tabla informativa de los trabajos en dichas utopías.

" (Sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 19 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

"...

Razón de la interposición

La (s) respuestas de información pública, no fueron contestadas en su totalidad, es decir, la contestación fue parcial, y no cumple con la petición solicitada..."

(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de diciembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

V. Manifestaciones. El 26 de enero de 2023, se tuvo por presentado al sujeto obligado por plataforma, mediante el oficio **ALCA/UT/0080/2023**, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de sus anexos, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada, adjuntando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El día 10 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta es tendiente a reiterar su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona solicitante requirió al sujeto obligado:
 1. *¿Cuánto fue el costo de construcción de cada una de las utopías, Teotongo, Olini, Papalotl, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, Quetzalcoatl, Tecoloxtitlan, La Cascada y Barco Utopía?*
 2. *¿Cuántas utopías más se tiene contemplado construir y en dónde (ubicación) al término de esta administración?*
 3. *De la pregunta anterior ¿Cuánto dinero se tiene contemplado para la construcción?*
 4. *¿A qué área pertenecen y dependen las utopías?*
 5. *Estructura orgánica de las utopías.*
 6. *Manual o manuales de operación administrativa y operativa de las áreas que conforman las utopías.*
 7. *Nombre de los (as) administradores de cada una de las utopías.*
 8. *Nivel de estudios y experiencia de los administradores (as) de cada una de las utopías.*
 9. *Procedimiento en que se eligió el cargo de administrador para cada una de las utopías.*
 10. *(Convocatoria, designación directa). De haber sido por convocatoria y concurso, se necesita se envíe convocatoria del mismo.*
 11. *Nombramiento de designación del puesto de administrador de cada una de las utopías.*
 12. *Sueldo bruto y neto del puesto de administrador de cada una de las utopías.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

13. *Partida y monto presupuestal para el mantenimiento de cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023.*
14. *Partida y monto presupuestal para los materiales de las áreas de cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023, la información se necesita por cada una de las utopías.*
15. *Cuanto personal de base, eventual, autogenerado y demás que no esté contemplado en esta petición se encuentra laborando en cada una de las utopías, Teotongo, Olini, Papalotl, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, Quetzalcoatl, Tecoloxtitlan, La Cascada y Barco Utopía.*
16. *Cual es el monto general por cada utopia para el pago de sueldos y salarios.*
17. *Partida y monto presupuestal para el pago de salarios y sueldos del personal asignado a cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023.*
18. *Si las actividades son gratuitas en las utopías, ¿De qué partidas presupuestales se tiene contemplado tomar el dinero para el pago de salarios, materiales y mantenimiento? Favor de desglosar cada una de las partidas presupuestales.*

- El sujeto obligado, manifestó en su respuesta lo siguiente:

Del requerimiento 1, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó que el costo de construcción de las Utopias fueron, Olini \$101,580,077.66, Tezontli \$97,474,565.93, la Cascada \$97,521,540.58 y Barco Utopia, Aculco \$33,089,768.22, Libertad \$26,027,243.88 en el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022, asimismo adjunto un cuadro en donde se aprecian el importe por Utopía

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

CONSECUTIVO	UTOPIA	IMPORTE
1	TEOTONGO	101,609,109.08
2	PAPALOTL	101,957,575.76
3	TECOLOXTITLAN	20,927,459.75
4	BARCO UTOPIA	91,612,989.81
5	QUETZALCÓATL	84,423,790.07
6	MEYEHUALCO	157,643,394.14
7	ATZINTLI	52,583,771.95
8	TEZONTLI	98,444,238.54
9	OLINI	98,433,657.45
10	CASCADA	54,256,163.82
11	CUAUHTLICALI	28,697,843.83

Del requerimiento 4, manifestó que el área a la que pertenece es a la Dirección de Programas Sociales, la cual depende de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana.

De los requerimientos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, manifestó que el área competente es la Dirección de Programas Sociales

- Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la negativa de entrega de la información en relación a la respuesta incompleta.

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente no se agravia por lo contestado por el sujeto obligado con relación a los requerimientos identificados con el numeral 1 y 4, por lo que se tiene por actos consentidos tácitamente; por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento identificado con los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE², y

² Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO3.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la clasificación de la información y si la respuesta fue entregada completa.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información

Tesis: VI.2o. J/21.

3 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los Sujetos Obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el *sujeto obligado*, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la misma.

Por lo que corresponde al presente recurso es preciso señalar que la persona recurrente se agravo por la falta de diligencia del sujeto obligado al no dar atención a cada uno de los puntos requeridos en su solicitud, por lo que en aras de proteger su derecho, esta ponencia analiza la respuesta otorgada en atención a las atribuciones del sujeto obligado, por lo que se dio a la labor de buscar las llamadas Utopías ubicadas en la alcaldía de referencia, en donde logro ubicar un portal con la liga <https://www.utopiasiztapalapa.com/utopia-barco-iztapalapa-cdmx-mexico.php>, que desprende lo siguiente:

Que las Utopías son Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social, en donde se disfruta de espacios de arte, deporte, cultura, naturaleza; que existen once utopías construidas las cuales son: Barco Utopía, Utopía Cuauhtlicalli, Utopía Meyehualco, Utopía Quetzalcoatl, Utopía Tecoloxtitlan, Utopía La Cascada, Utopía Teotongo, Utopía Olini, Utopía Papalotl, Utopía Tezontli, Utopía Atzintli.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

Ahora bien, al tenor del agravio expresado en párrafos anteriores, es pertinente señalar que el sujeto obligado no dio atención a todos los requerimientos realizados por la persona recurrente, derivado a que solo dio respuesta de manera puntual a los señalados con los numerales 1 y 4, en donde refiere los costos de construcción por Utopia y el área al que pertenecen, dejando a un lado los demás requerimientos.

Asimismo, es pertinente señalar que el sujeto obligado manifestó que la información referente a lo demás requerido la podría encontrar dentro de su portal de transparencia anexando tres liga en donde remite de forma directa a las obligaciones del sujeto obligado correspondiente al artículo 121 de la Ley de Transparencia, por lo que no es clara la información que refiere o pretende dar respuesta, pues su propio oficio solo manifiesta *“ahora bien, para los demás rubros indicados en la solicitud de mérito, le informo que podrán ser consultados a través de los siguientes enlaces:”*, por lo que deja en un estado de indefensión al hoy recurrente, sirve de apoyo la siguiente captura:



Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción 00	Fracción I	Fracción II	Fracción III	Fracción IV	Fracción V	Fracción VI	Fracción VII	Fracción VIII	Fracción IX
Fracción X	Fracción XII	Fracción XIII	Fracción XIV	Fracción XV	Fracción XVI	Fracción XVII	Fracción XVIII		
Fracción XIX	Fracción XX	Fracción XXI	Fracción XXII	Fracción XXIII	Fracción XXIV	Fracción XXV	Fracción XXVI		
Fracción XXVII	Fracción XXVIII	Fracción XXIX	Fracción XXX	Fracción XXXI	Fracción XXXII	Fracción XXXIII	Fracción XXXIV		
Fracción XXXV	Fracción XXXVI	Fracción XXXVII	Fracción XXXVIII	Fracción XXXIX	Fracción XL	Fracción XLI	Fracción XLII		
Fracción XLIII	Fracción XLIV	Fracción XLV	Fracción XLVI	Fracción XLVII	Fracción XLVIII	Fracción XLIX	Fracción L	Fracción LI	
Fracción LII	Fracción LIII	Fracción LIV							



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

Por lo referido, es evidente que el sujeto obligado no manifestó de forma exacta que información podría encontrar referida en dicho portal, hecho que para poder ser considerado como una respuesta correcta no cumple con los requisitos establecidos, ya que es necesario informar que, aún y cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, será suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica **que remita directamente a dicha información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta,** de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, por lo que, dicha situación no aconteció, ya que la dirección electrónica proporcionada no arroja directamente la información solicitada, ni se establece claramente una relación entre el contenido del vínculo electrónico con el o los requerimientos específicos que con ellos se pretende atender, razón por la cual, no se puede considerar que la entrega de dicha información garantice plenamente los principios de transparencia y máxima publicidad

CRITERIO 04/21

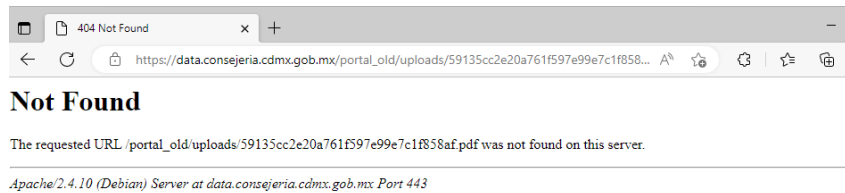
En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Ahora bien, en relación con la dirección electrónica de la consejería en donde refiere el sujeto obligado que se puede encontrar la información requerida, no es posible abrirlo ya que arroja un error al referirnos al mismo, sirve de apoyo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022



Por lo que le es aplicable el criterio mencionado en párrafos anteriores, pues si bien es cierto el sujeto obligado señala dar respuesta a los requerimientos realizados, no es posible observar la información requerida en ninguno de ellos. Por lo que es evidente que el agravio señalado por la persona hoy recurrente es fundado, pues el sujeto obligado deja en un estado de indefensión al no pronunciarse en relación con cada uno de los puntos referidos.

Ahora bien, en relación con la solicitud que nos ocupa, es pertinente señalar que el sujeto obligado no dio atención a los siguientes requerimientos:

2. *¿Cuántas utopías más se tiene contemplado construir y en dónde (ubicación) al término de esta administración?*
3. *De la pregunta anterior ¿Cuánto dinero se tiene contemplado para la construcción?*
5. *Estructura orgánica de las utopías.*
6. *Manual o manuales de operación administrativa y operativa de las áreas que conforman las utopías.*
7. *Nombre de los (as) administradores de cada una de las utopías.*
8. *Nivel de estudios y experiencia de los administradores (as) de cada una de las utopías.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

9. *Procedimiento en que se eligió el cargo de administrador para cada una de las utopías.*
10. *(Convocatoria, designación directa). De haber sido por convocatoria y concurso, se necesita se envíe convocatoria del mismo.*
11. *Nombramiento de designación del puesto de administrador de cada una de las utopías.*
12. *Sueldo bruto y neto del puesto de administrador de cada una de las utopías.*
13. *Partida y monto presupuestal para el mantenimiento de cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023.*
14. *Partida y monto presupuestal para los materiales de las áreas de cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023, la información se necesita por cada una de las utopías.*
15. *Cuanto personal de base, eventual, autogenerado y demás que no esté contemplado en esta petición se encuentra laborando en cada una de las utopías, Teotongo, Olini, Papalotl, Tezontli, Atzintli, Cuauhtlicalli, Meyehualco, Quetzalcoatl, Tecoloxtitlan, La Cascada y Barco Utopía.*
16. *Cual es el monto general por cada utopia para el pago de sueldos y salarios.*
17. *Partida y monto presupuestal para el pago de salarios y sueldos del personal asignado a cada una de las utopías de los años 2021, 2022 y cuánto dinero se tiene contemplado para el 2023.*
18. *Si las actividades son gratuitas en las utopías, ¿De qué partidas presupuestales se tiene contemplado tomar el dinero para el pago de salarios, materiales y mantenimiento? Favor de desglosar cada una de las partidas presupuestales.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN⁴.

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

En ese orden de ideas, en la clasificación de la información el Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionar el Acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada, así como, los documentos que se hayan generado para decretar la clasificación, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

5 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

- Remita a todas sus áreas en donde no podrán faltar la Dirección de Programas Sociales, Dirección de Obras, Dirección Ejecutiva de Cultura, para que emita respuesta en relación con lo requerido por la persona recurrente conforme a los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- Remita la respuesta al recurrente al medio señalado

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6768/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**